

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL – 3º CICLO

APORTE AL EXAMEN DE ARGENTINA

Violencia policial en la Argentina

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)¹

Cátedra de Criminología y Control Social - Universidad Nacional de Rosario²

Equipo de Investigación en Políticas de Seguridad y Derechos Humanos - Facultad de Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Córdoba³⁴

1. En la Argentina las expresiones de la violencia policial siguen siendo múltiples. La estigmatización de los barrios pobres y de los jóvenes que los habitan por parte de las fuerzas de seguridad no disminuyó y, en algunas prácticas, parece haberse intensificado, de la mano de políticas de seguridad centradas en la saturación policial.⁵ En este marco, se configuran graves violaciones a los derechos a la libertad, a la integridad personal y hasta, a la vida⁶.

2. La magnitud de estos fenómenos no puede ser estimada de manera clara y rigurosa debido a que las autoridades políticas a nivel federal y en las distintas provincias no producen sistemáticamente y/o no dan a publicidad datos estadísticos sobre detenciones policiales ni sobre hechos de violencia protagonizados por las fuerzas de seguridad. En este sentido, la necesidad de producir de manera sistemática información de acceso público sobre éstas y otras prácticas policiales constituye una deuda histórica del Estado argentino y, al mismo tiempo, un insumo imprescindible para la rendición de cuentas de la actuación policial.

1. Hostigamiento policial a jóvenes pobres.

3. Distintas organizaciones de la sociedad civil registran, visibilizan y denuncian diferentes situaciones abusivas de hostigamiento policial a jóvenes pobres en Argentina, un conjunto de prácticas que constituyen las relaciones cotidianas entre efectivos de las fuerzas y los jóvenes de estos barrios. Son formas de abuso cotidianas que integran las rutinas burocráticas de las fuerzas policiales y que rara vez se observan en barrios de clase media o alta donde no serían toleradas. En ocasiones pueden ser persecutorias, es decir, reiteradas sobre las mismas personas, y escalar en los niveles de violencia hasta llegar a situaciones de graves violaciones de los derechos humanos.

4. El abanico de prácticas incluye detenciones reiteradas y arbitrarias, amenazas, insultos, maltrato físico, robo o rotura de pertenencias; en algunos casos involucra formas más graves de abuso físico como torturas y lesiones graves -en ciertas ocasiones provocadas por armas de fuego- y de

¹ Organismo de derechos humanos que lleva adelante tareas de litigio estratégico, investigación e incidencia política en temas de violencia policial y políticas de seguridad.

² Equipo de docentes e investigadores universitarios que realizan tareas de investigación sobre temas de delito, policía y seguridad, así como actividades de apoyo y asistencia jurídica a organizaciones sociales de base.

³ Equipo de docentes e investigadores universitarios que realizan tareas de investigación sobre temas de seguridad ciudadana y violencia policial, así como tareas de apoyo a víctimas y organizaciones, visibilización de casos e incidencia política.

⁴ Los tres organismos han trabajado en conjunto en numerosos proyectos de investigación y promoción de políticas públicas de seguridad democrática, financiados por la Unión Europea y la Fundación Heinrich Böll.

⁵ Véase CELS, "Hostigados. Violencia y arbitrariedad policial en los barrios populares". 2016. Disponible en <http://www.cels.org.ar/hostigados.pdf>

⁶ Este informe se complementa con un anexo de casos emblemáticos de violencia policial en la Ciudad de Buenos Aires, la provincia de Buenos Aires, la provincia de Córdoba y la provincia de Santa Fé.

arbitrariedad policial, como el armado de causas penales. El elemento extorsivo también está presente en muchas de estas interacciones. Eventualmente pueden dar lugar a casos extremos de violencia policial, como ejecuciones o desapariciones forzadas. Como se dijo, el foco principal del hostigamiento son los jóvenes varones pobres. También hay algunas formas específicas que victimizan a mujeres jóvenes. Y existen casos de hostigamiento a personas adultas y hasta a familias enteras. Los casos más graves de torturas, desapariciones o muertes, encuentran su condición de posibilidad en los amplios márgenes de arbitrariedad que las autoridades otorgan a las fuerzas de seguridad para realizar su trabajo en los barrios pobres.⁷ Los siguientes ejemplos ilustran este diagnóstico.

1.1 Habeas corpus preventivo por detenciones arbitrarias de niños y adolescentes en el departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires

5. En abril de 2016, dos defensoras oficiales a cargo de las Unidades Funcionales de Defensa n° 13 y 14 del Fuero de la Responsabilidad Juvenil del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, promovieron una acción de Hábeas Corpus preventivo a favor de los jóvenes menores de edad de las localidades de Luján, Marcos Paz y Chivilcoy, ante el importante crecimiento del ingreso de adolescentes a las comisarías de estas ciudades en los primeros meses de 2016. Estas detenciones aparecían justificadas en las actas bajo figuras como “entrega de menor” o “su situación”, es decir, sin que se registrara delito alguno. En la mayor parte de los casos no se había dado aviso inmediato a los padres ni al poder judicial. A partir de esta presentación, el Juzgado de Garantías solicitó a las comisarías mencionadas la presentación de sus Libros de Guardia y se realizaron entrevistas con varios de los jóvenes detenidos⁸. Del análisis de los libros policiales surge que durante los meses de enero y febrero de 2016 unos 30 menores de edad habían sido ingresados sin que se les imputara delito alguno en las dependencias policiales de tres de los quince municipios que componen el Departamento Judicial de Mercedes. Las causales de detención eran “averiguación de identidad”, “averiguación de ilícito” e incluso fórmulas inexistentes como “delito: su situación”, que muestran a las claras el carácter arbitrario e insostenible desde el punto de vista legal de estas detenciones. En las entrevistas realizadas se recogieron testimonios que refuerzan esa valoración. Así, por ejemplo:

- D.N. fue “trasladado a la Comisaría de Marcos Paz en horas de la noche del mes de febrero (...) por haber intentado separar una pelea entre un grupo de chicos, es decir, sin motivo valedero, permaneciendo en el interior de la Dependencia esposado contra una reja por espacio de más de una hora hasta que fue retirado por su progenitora, sin que se hubieran labrado actuaciones al respecto”.
- La joven BL caminaba por Chivilcoy junto a una amiga y un amigo el 7 de febrero por la noche cuando fueron interceptados por un móvil policial, que aparentemente se encontraba en la zona por un incidente con que el que las víctimas no tenían relación. Sin motivo alguno los efectivos policiales les apuntaron con sus armas, los esposaron y los llevaron a la comisaría. Allí estuvieron cuatro horas. La menor expresó haber sido golpeada, insultada y amenazada de muerte con un arma por una mujer policía. Sus padres no fueron avisados de la detención, sino que se enteraron por testigos. Cuando su padre la retiró le hicieron firmar un papel que decía “entrega de menor”.
- El menor R.V. contó que caminaba por la noche con un grupo de amigos en dirección a la plaza de Chivilcoy cuando fueron interceptados por un móvil policial. El personal los requisó y ante la pregunta por el motivo del procedimiento los efectivos dijeron que había incidentes, “no sabemos si son ustedes, pero igual

⁷ Véase a este respecto la publicación “Hostigados...”.

⁸ Ver nota periodísticas al respecto: “Otorgan Hábeas Corpus colectivo por aprehensión sin causa de jóvenes en Chivilcoy”, La Razón de Chivilcoy, 24 de mayo de 2016. Disponible en <http://www.larazondechivilcoy.com.ar/locales/2016/5/24/otorgan-habeas-corpor-colectivo-aprehension-causa-jovenes-chivilcoy-76413.html>

los vamos a llevar a la comisaría". Permanecieron más de cuatro horas en la comisaría, donde recibieron insultos y uno de sus amigos fue golpeado por los efectivos.

6. La resolución del juez del 29 de abril de 2016 que hace lugar a la acción de Hábeas Corpus preventivo indica que a partir de los testimonios y las medidas de prueba se infiere que "es práctica habitual por parte del personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que cumple funciones en las dependencias denunciadas, desarrollar procedimientos en la vía pública que tiene por resultado la privación de libertad de menores de edad sin existir conflicto penal que justifique la restricción de un derecho consagrado en la Constitución (...) **Tales anomalías se extienden temporalmente por espacio –algunas veces – de varias horas de permanencia dentro de una Comisaría, donde los jóvenes no sólo son objeto de abusos de poder y víctimas de violencia física y verbal por parte del personal policial, sino que se los mantiene marginados de comunicación al órgano judicial competente y aislados de todo conocimiento de sus mayores responsables**"⁹.

7. Esta resolución también declara la inconstitucionalidad del artículo 15 inciso "c" de la ley 13.482, en cuanto habilita la aprehensión o detención de menores de edad, y hace saber al Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires que debe instruir a las policías para que se abstengan de realizar detenciones bajo carátulas como "entrega de menor", "averiguación de identidad", "averiguación de ilícito" o similares a personas menores de dieciocho años.

1.2 Habeas corpus colectivo por detenciones arbitrarias en San Pedro, Jujuy

8. Durante los meses de abril y junio de 2013, tanto el CELS como la Campaña contra la Violencia Institucional recibieron múltiples denuncias de distintas organizaciones locales de la ciudad de San Pedro en la provincia de Jujuy que daban cuenta de distintas detenciones arbitrarias e injustificadas por parte de la policía provincial, que en muchos de los casos terminaban en brutales golpizas.

9. En el mes de mayo, la Agrupación 24 de Marzo Nunca Más de San Pedro de Jujuy, la Asociación Madres y Familiares de detenidos desaparecidos de Jujuy, la Asociación H.I.J.O.S. Jujuy y la Asociación de Ex presos políticos de Jujuy presentaron un Habeas Corpus Colectivo Correctivo a favor de un grupo de jóvenes que fueron víctimas de violencia y detenciones arbitrarias por parte de la policía local, para lograr el cese del hostigamiento. En la acción, se denunció "la existencia de un patrón común en los procedimientos policiales que consisten en restricciones ilegales de derechos respecto a un número considerable de personas en las que o los detienen, o los golpean o les profieren amenazas de entidad como hacerlos desaparecer o detenerlos, les aplican tormentos, y en otros casos los detuvieron y luego de golpearlos fueron puestos en libertad, no sin antes proferir amenazas, para que no dieran s conocer los hechos de los que fueron objeto".

10. Luego de la producción de prueba en el proceso de Habeas Corpus, donde se solicitó información a las autoridades policiales locales y se recabaron testimonios de víctimas y agentes policiales, el 11 de junio, el Tribunal en lo Criminal N° 2 de San Salvador de Jujuy, resolvió favorablemente la acción y determinó que las fuerzas de seguridad "ejecutaron una serie de actos intimidatorios, persecuciones y coacción directa respecto a un número importante de ciudadanos, de manera autónoma, injustificada e ilícita".¹⁰ Sostuvo, con cita al caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Bulacio vs. Argentina", que los procedimientos denunciados "pueden calificarse como arbitrarios, o constitutivos del ejercicio del poder punitivo subterráneo, sin habilitación judicial, ni las razones de hecho que en algún modo le otorguen virtualidad (casos de coacción directa

⁹ El destacado es propio.

¹⁰ Sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 2 de San Salvador de Jujuy del 11 de Junio de 2013 en el Expediente N° 94/13 caratulado: "Acción de Habeas Corpus Preventivo Colectivo a Favor de Hermelinda Centeno y Otros".

administrativa). Es decir, se trató de actuación oficial al margen de las normas legales o del control y dirección funcional de los órganos competentes.”

11. A pesar de la vigencia del Habeas Corpus, los episodios se siguieron repitiendo en la provincia. No hubo ninguna reacción política e institucional respecto de las irregularidades policiales constatadas por parte de las autoridades judiciales. En los meses siguientes se registraron incluso nuevos casos de detenciones y abusos hacia los jóvenes alcanzados por la medida de Habeas Corpus.

2. Políticas de seguridad que promueven detenciones arbitrarias

12. Las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana en la Argentina durante los últimos años se caracterizaron por el crecimiento exponencial en el número de funcionarios policiales en actividad, la multiplicación de controles azarosos a personas y vehículos y las intervenciones policiales masivas en barriadas pobres destinadas a “pacificar” o a “recuperar” el territorio teóricamente en poder de bandas o grupos criminales. Esta línea de abordaje implica un trabajo policial ineficiente que moviliza grandes cantidades de recursos de manera poco inteligente y da lugar a situaciones violatorias de derechos que remiten a las prácticas de la dictadura y a las llamadas “razzias” de los primeros años de la democracia. En este marco se suelen producir múltiples detenciones sin orden judicial por un periodo más o menos prolongado de tiempo, requisas personales y allanamientos domiciliarios masivos.

13. Por ejemplo, en 2014 se realizaron en el Conurbano de Buenos Aires los llamados “operativos de interceptación” en colectivos de transporte público, en los que se obliga a bajar a todos los pasajeros del sexo masculino para cachearlos en busca de armas o estupefacientes. En la provincia de Córdoba, la policía provincial suele realizar “operativos de saturación”, allanamientos masivos en barrios pobres en los que son detenidos “sospechosos” que luego son retenidos en espacios vallados en las calles, denominados “corralitos”, en los que son expuestos a la vista del público. Estos operativos, justificados como “políticas de prevención del delito” a través de detenciones arbitrarias orientadas básicamente contra jóvenes pobres, encontraban su sustento legal en el Código de Faltas provincial sancionado por ley 8.431 que, entre otras cosas, criminalizaba comportamientos que no lesionan ningún valor social determinado y que habilitaba la detención de personas sin necesidad de obtener orden judicial y sin que la persona haya sido sorprendida cometiendo un delito en flagrancia. Las sanciones podían ser impuestas directamente por un funcionario administrativo como el Jefe de Policía. Un nuevo Código de Convivencia Ciudadana fue sancionado por la Legislatura de Córdoba en marzo de 2016 y entró en vigor el primer día de abril de este año. Si bien el procedimiento fue modernizado, instituyendo la oralidad y la intervención jurisdiccional en primera instancia o en la vía recursiva, permanecen tipificadas algunas figuras como la de “merodeo rural” o “conducta sospechosa” que permiten que las fuerzas de seguridad conserven amplios márgenes de discrecionalidad para detener de forma masiva a ciudadanos sin elementos objetivos que hagan presumir que puedan haber cometido un delito o estar a punto de hacerlo.

14. Por otra parte, durante 2016 el Ministerio de Seguridad de la Nación llevó adelante lo que denomina “operativos de control poblacional” en la Ciudad de Buenos Aires y el conurbano. A pesar de no responder a reiterados pedidos realizados por el CELS para acceder a información estadística sobre detenciones policiales, el Ministerio de Seguridad de la Nación sí difundió a la prensa algunos datos muy básicos sobre estos operativos, que constituyen un aspecto central (y el más visible) de las políticas de seguridad del gobierno nacional y de varias provincias. Consisten en la saturación policial de determinados territorios en los que se procede a interceptar y demorar personas para solicitarles documentación, eventualmente requisarlas o averiguar si tienen orden de captura.

15. El 21 de agosto de 2016 el diario La Nación informó que en tres meses en el marco de estos operativos fueron “identificadas” 150 mil personas, de las cuales 450 fueron detenidas ya que contaban con pedido de captura, portaban documentación falsa o estupefacientes.¹¹ También fueron “controlados” más de 160 mil vehículos, de los cuales 560 fueron secuestrados por diversas irregularidades. Los datos, brindados al periódico por el Ministerio de Seguridad de la Nación, muestran que solo el 0,3% de las personas “identificadas” y de los vehículos “controlados” presentaban algún tipo de irregularidad o impedimento para circular. Resulta evidente el carácter ineficiente de estos operativos como medidas para prevenir el delito. Por otro lado, el “control poblacional” implica que todos los días miles de personas son interceptadas, demoradas y requisadas en las calles por personal policial sin orden judicial.

3. Decisiones judiciales y administrativas que amplían facultades policiales de detención y requisa.

16. El problema de las detenciones policiales arbitrarias o abusivas se agrava por la persistencia de normas jurídicas que le otorgan facultades a las fuerzas de seguridad para detener a personas sin orden judicial y por fuera de los supuestos de flagrancia.

17. Las autoridades nacionales que asumieron en diciembre de 2015 han presentado proyectos y sancionado protocolos de actuación que implican una ampliación de las facultades policiales de detención sin orden judicial. En febrero de 2016, el Ministerio de Seguridad de la Nación presentó un “Protocolo de Actuación de las Fuerzas de Seguridad del Estado en Manifestaciones Públicas”. Este documento, cuyo estatus jurídico es incierto ya que algunos funcionarios del gobierno afirman que está vigente y otros informan que no lo está, amplía considerablemente las facultades policiales para realizar detenciones sin orden judicial en contextos de manifestaciones públicas. Distintas conductas de manifestantes como interrumpir el tránsito vehicular, portar objetos que los efectivos policiales consideren “contundentes”, portar elementos químicos (como aerosoles) o realizar acciones que los efectivos policiales puedan interpretar como “amenazas al medio ambiente” pasarían a ser consideradas como delitos flagrantes y, como tales, habilitarían la intervención policial para aprehender y detener sin orden judicial¹².

18. A su vez, el 24 de junio de 2016 el Ministerio de Seguridad de la Nación publicó la resolución 275/16 que aprueba un “Protocolo de actuación para la Realización de Allanamientos y Requisas Personales”¹³. En el punto 6.4 del protocolo se establece el procedimiento para la requisa sin orden judicial. El protocolo indica que procede cuando existan “*indicios suficientes fundados en información y/o conductas previas* que permitan inferir que la persona sobre la cual recaerá la medida, haya cometido, se encuentre cometiendo o pueda cometer un ilícito penal”. Esta norma modifica sustancialmente el contenido del artículo 230 bis del Código Procesal Penal de la Nación (en adelante CPPN) que regula los supuestos de requisa sin orden judicial, que goza de plena vigencia. Es preocupante que el Poder Ejecutivo Nacional se arrogue facultades legislativas y de este modo consagre una facultad policial tendiente a restringir derechos de las personas. Es gravísimo que se pretenda modificar una ley nacional a través de una resolución ministerial. Por otra parte, la formulación incluida en este protocolo es mucho más amplia que los requisitos exigidos por el Código Procesal Penal de la Nación, que en el art. 230 bis indica que la requisa sin orden judicial puede realizarse con el fin de “con la finalidad de hallar la existencia de cosas probablemente

¹¹ “En tres meses hubo 450 detenciones. Fue el resultado de operativos sorpresa de las fuerzas federales”. Disponible en la edición del 21 de agosto de 2016 del Diario “La Nación”: <http://www.lanacion.com.ar/1930157-en-tres-meses-hubo-450-detenciones>

¹² Ver comunicado del CELS “Límites al derecho a la protesta”, 18 de febrero de 2016. Disponible en <http://www.cels.org.ar/comunicacion/?info=detalleDoc&ids=4&lang=es&ss=46&idc=2033>

¹³ Anexo II: Resolución 275 de 2016. El destacado es propio.

provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que pudieran ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo de acuerdo a las circunstancias particulares de su hallazgo siempre que sean realizadas: a) *con la concurrencia de circunstancias previas o concomitantes que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas respecto de persona o vehículo determinado*; y, b) en la vía pública o en lugares de acceso público” (el resaltado nos pertenece). El hecho de que los efectivos policiales puedan detener y requisar a una persona sin orden judicial en función a “información” es problemático, ya que el protocolo no establece con detalle ni claridad de qué tipo de información se podrán servir los miembros de la fuerza policial y de seguridad, ni de dónde o de quién debe provenir aquella para que el procedimiento policial sea válido. En cuanto a las “conductas previas”, tampoco aparecen definidas, por lo que su configuración como disparador para la toma de medidas como las que aquí se discuten estará librada a la discreción del agente de la fuerza de que se trate.

19. Esto contribuye a generar incentivos a los policías y demás agentes de seguridad para que actúen sin orden judicial, dado que será más fácil y práctico para ellos plantear cualquiera de los supuestos amplios previstos en la resolución ministerial que ameriten una actuación de urgencia sin tener que fundamentar el procedimiento en supuestos de mayor rigurosidad para obtener la autorización de un juez.

20. En definitiva, la creación, publicación y entrada en vigencia de un protocolo como el analizado implica un grave retroceso legislativo en materia de facultades policiales de detención y requisa personal con o sin orden judicial, que vulnera el derecho a la libertad personal. La creación de circunstancias habilitantes de requisas personales sin la debida orden judicial apelando a normas derogadas, términos vagos, imprecisos e indeterminados, otorga un fuerte margen de discrecionalidad y libertades a los miembros de las fuerzas de seguridad.

21. Este cuadro se agrava pues el Poder Judicial en muchas ocasiones no ha cumplido su función de garantizar el respeto por los derechos y garantías constitucionales. Por el contrario, en el último tiempo ha emitido decisiones que convalidan detenciones masivas o arbitrarias. Estas decisiones suelen ser recibidas e interpretadas por las fuerzas de seguridad como una habilitación para perseverar en el camino de las detenciones masivas e indiscriminadas de jóvenes pobres de barrios populares. En este sentido va la decisión del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (TSJ) que en diciembre de 2015 convalidó la práctica policial consistente en interceptar a las personas que transitan por la vía pública con el único fin de solicitarles sus documentos de identidad¹⁴. Para sustentar su decisión, el TSJ recurrió a la Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina, Decreto Ley 333/58 y su Decreto Reglamentario N° 6580/58 que le confiere a la Policía Federal amplias facultades implícitas para actuar según su discreción siempre que su ejercicio sea imprescindible *“por motivos imperiosos de interés general relacionados con el orden y la seguridad pública y la prevención del delito”*¹⁵ Este fallo homologa y reivindica por sobre otras regulaciones y decisiones judiciales posteriores, la vieja ley orgánica de la Policía Federal Argentina, promulgada por un gobierno militar, que contiene las facultades implícitas mencionadas previamente. Los jueces del TSJ omitieron analizar los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Bulacio vs. Argentina”¹⁶, de septiembre de 2003, en el cual el Estado Argentino fue condenado por tener en vigencia reglamentos policiales que reconocían a los cuerpos de seguridad

¹⁴Expte. n° 11835/15 —Ministerio Público —Fiscalía de Cámara Sur de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Vera, Lucas Abel s/ infr. art. 85, CC’||, 23.12.15. El fallo completo puede consultarse en: http://www.tsjbaire.gov.ar/index.php?option=com_flexicontent&view=category&cid=29&Itemid=26

¹⁵Decreto 6580/58 del 31 de julio de 1958, Capítulo V.

¹⁶Cf. Corte Interamericana de Derechos Humanos “Bulacio Vs. Argentina”, sentencia de fecha 18 de septiembre de 2003 accesible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf

facultades discrecionales para privar de su libertad a las personas. También omitieron definir qué ocurriría en el caso en que la persona detenida no lleve su documento de identidad. La admisión indirecta de una detención en esos contextos y el silencio en cuanto a las posibles consecuencias de no portar documentación que acredite la identidad del detenido, facilitan que la policía sea la que vaya generando sus propias regulaciones¹⁷.

3.1 Habeas corpus colectivo y posterior resolución del Tribunal Superior de Justicia de Río Negro que habilita a la policía a detener niños y adolescentes en “situación de abandono”

22. En noviembre de 2015, la Defensora de Menores e Incapaces N° 2 de Viedma, Dra. Patricia A. Arias, presentó una acción de habeas corpus preventivo colectivo a favor de todos los jóvenes menores de 18 años que residen en la ciudad de Viedma. Esta presentación se produjo luego de que tomara conocimiento de varios casos de detención a jóvenes menores de edad por parte de la policía provincial cuando se encontraban transitando por las calles de la ciudad, y su posterior traslado a las oficinas tutelares de las dependencias policiales. El Juez de la Cámara Criminal de Viedma, hizo lugar a la acción de habeas corpus y ordenó el cese de las detenciones de niños y niñas que estuvieran basadas en el deber policial de “protección de la niñez”, y no motivadas en la realización de conductas delictivas por parte de estos. Esta decisión fue recurrida por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro y fue revisada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Río Negro. En su sentencia¹⁸, el TSJ decidió habilitar a la policía provincial a detener a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en “situación de vulnerabilidad” o “abandono”, en cumplimiento del deber que pesa sobre el Estado rionegrino de proteger a la niñez. En este caso, la sentencia habilitó a los agentes de la policía provincial a detener en ausencia de una conducta delictiva o correccional concreta, por la sola situación en la que se encontrarían los jóvenes, respondiendo además a una fórmula difusa como “situación de vulnerabilidad o abandono”. Además de desconocer las obligaciones internacionales del Estado argentino, la solución a la que llegan los jueces desatiende el modo en que los policías suelen desplegar sus conductas sobre los jóvenes de ciertos sectores de la sociedad y la utilización de criterios discriminatorios que aparecen incentivados por decisiones judiciales de este tipo. Contra la decisión del TSJ, la Defensora General de Río Negro interpuso un Recurso Extraordinario Federal, el que fue rechazado, por lo que luego interpuso Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La revisión de la sentencia se encuentra, actualmente, en manos del Máximo Tribunal.

4. Desapariciones forzadas en Rosario, provincia de Santa Fe.

23. Uno de los fenómenos de violencia institucional más extremos es la desaparición forzada con participación de efectivos policiales. En la Argentina se han registrado casos de desaparición forzada como método policial extremo para garantizar el encubrimiento y/o evitar o entorpecer investigaciones sobre abusos y otras formas de violencia cotidiana de la policía sobre los jóvenes pobres¹⁹. A diferencia de lo ocurrido con las desapariciones forzadas en la Argentina durante el

¹⁷Para más información sobre el caso “Vera” y sus implicancias ver: <http://www.cels.org.ar/comunicacion/?info=detalleDoc&ids=4&lang=es&ss=46&idc=2021>

¹⁸ Anexo 4. Resolución del TSJ de Río Negro.

¹⁹Véase en este sentido las observaciones finales del Comité contra la Desaparición Forzada de Personas de las Naciones Unidas al informe presentado por la Argentina de noviembre de 2013. En particular, el Comité expresó su preocupación por “la existencia en la actualidad de nuevos casos de desaparición forzada de los cuales son víctimas, particularmente, personas jóvenes en situación de extrema pobreza y marginación social; estas desapariciones son realizadas aplicando métodos policiales violentos, haciendo un uso arbitrario de la detención y utilizando la desaparición como un método para encubrir los delitos cometidos y procurarse la impunidad” (numeral 14). Cf. CED/C/ARG/CO/1,12 de diciembre de 2013.

Disponible en:

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2fC%2fARG%2fCO%2f1&Lang=en

terrorismo de Estado, dadas en un contexto de violaciones masivas a los derechos humanos y centralizadas desde el propio Poder Ejecutivo, estos casos recientes muestran patrones de violaciones de derechos humanos como consecuencia de prácticas sistemáticas de abuso policial (como el ya mencionado hostigamiento a jóvenes pobres) y formas de negligencia, indiferencia, inacción y/o complicidad judicial y política en diferentes jurisdicciones del país. Estas prácticas son posibilitadas por los amplios márgenes de autonomía policial, por la ausencia de gobiernos políticos que controlen efectivamente su actuación y de un sistema de justicia que investigue y sancione adecuadamente.

24. Entre 2014 y 2016 se registraron tres casos graves de desaparición forzada con participación policial en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Las víctimas fueron tres varones jóvenes, uno de ellos de 15 años de edad. De los tres casos, los cuerpos de dos de ellos aparecieron después flotando en el río Paraná. La aparición de los cuerpos en el río permitiría presumir que se intentó hacerlos desaparecer para invisibilizar las violencias anteriores a las que habían sido sometidos. Los casos de Franco Casco y Gerardo “Pichón” Escobar muestran los amplios márgenes de arbitrariedad policial y las grandes dificultades de la justicia provincial para investigar casos que involucran a efectivos policiales. El último caso de desaparición, Valentín Reales, se repiten los mismos patrones en el aparato judicial. La investigación la dirige el mismo personal involucrado²⁰.

Preguntas al Estado

1. ¿Por qué no se producen de manera sistemática y se dan a publicidad datos y estadísticas sobre hechos de violencia que involucran a efectivos de las fuerzas de seguridad, sobre detenciones por averiguación de identidad y sobre aprehensiones policiales?
2. ¿Cuáles han sido las causas por las que persisten patrones de violencia, incluidos homicidios y desaparición forzada de personas, por parte de las fuerzas de seguridad federales, provinciales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires en los últimos años? ¿Qué acciones concretas se han adoptado para prevenir este tipo de hechos y para garantizar el acatamiento a las reglas y estándares básicos en materia de uso del arma de fuego por parte de los funcionarios de las fuerzas de seguridad?
3. ¿Qué medidas administrativas se han tomado para que los funcionarios involucrados en hechos de violencia no continúen desempeñando funciones dentro de las fuerzas de seguridad? ¿Qué medidas de reforma del sistema disciplinario de las fuerzas de seguridad se han llevado a cabo o se proyectan llevar adelante para facilitar el proceso de rendición de cuentas de los funcionarios policiales y la participación de las víctimas y sus familiares en las mismas?
4. ¿Qué medidas ha tomado el Estado para dar cumplimiento a sus compromisos asumidos en el marco de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bulacio c. Argentina, entre ellas la adecuación de las normas contravencionales y de funcionamiento de las policías que habilitan a las fuerzas de seguridad a detener personas sin orden judicial y sin mediar flagrancia?

Recomendaciones al Estado

1. Produzca de manera sistemática y garantice el acceso público a información estadística detallada y otros tipos de datos sobre hechos de violencia protagonizados por efectivos de

²⁰ Ver el anexo de casos para más detalles sobre las desapariciones de Franco Casco, Gerardo Escobar y Valentín Reales.

las fuerzas de seguridad, en servicio y fuera de servicio, y de detenciones policiales desagregadas por motivo, género, edad y otras variables.

2. Promueva los estudios correspondientes para determinar las causas de la persistencia de muertes en hechos de violencia a manos de las fuerzas de seguridad en todas las jurisdicciones del país. Adopte las medidas administrativas pertinentes con el fin de apartar de sus cargos a los integrantes de las fuerzas de seguridad implicados en este tipo de hechos.
3. Implemente medidas específicas para la protección de grupos vulnerables, especialmente los jóvenes de barrios pobres, frente a abusos policiales tanto a nivel del diseño de las políticas como del control de actuación, para la prevención y detección de maltratos policiales. Los controles deben ser tanto políticos, como judiciales, parlamentarios y de los órganos extra-poder de control y defensa de derechos.
4. Adecúe las normas contravencionales y de organización de las policías que habilitan a las fuerzas de seguridad a detener personas sin orden judicial y sin mediar flagrancia a los estándares internacionales de derechos humanos y en particular a los fijados por la Corte Interamericana en el caso *Bulacio c. Argentina*.
5. Lleve adelante la reforma de las leyes orgánicas que desde la época de la dictadura militar rigen a las fuerzas policiales del país y avance en la sanción de normas que establezcan un nuevo marco para el funcionamiento institucional y la actuación de las fuerzas de seguridad.

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Cátedra de Criminología y Control Social - Universidad Nacional de Rosario

Equipo de Investigación en Políticas de Seguridad y Derechos Humanos - Facultad de

Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Córdoba

Violencia policial en la Argentina

ANEXO DE CASOS

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Grave episodio de detención sin orden judicial que derivó en torturas físicas y psicológicas de Iván Navarro y Ezequiel Villanueva Moya

El 24 de septiembre de 2016, aproximadamente a las 23hs, Iván Navarro, de 18 años de edad, había salido de su casa ubicada dentro de la Villa 21-24 del barrio de Barracas en la Ciudad de Buenos Aires, para encontrarse con unos amigos. En el trayecto vio que su vecino y amigo Ezequiel Villanueva Moya de 15 años de edad era requisado por efectivos de la Policía Federal Argentina. Cuando se acercó a ver qué sucedía, los uniformados le pidieron que se identifique, lo requisaron y le preguntaron cuál era su número de teléfono. Luego de unos minutos, se hizo presente un móvil de la Prefectura Naval Argentina tripulado por 3 efectivos, quienes descendieron del móvil, esposaron a Iván y a Ezequiel y sin mediar palabra comenzaron a darles golpes de puño y patadas sobre el cuerpo y la cara.

A continuación, los subieron a dos móviles distintos, les cubrieron la cabeza con la capucha de su abrigo y se dirigieron hacia la intersección de las calles Iguazú y Osvaldo Cruz, donde hay un destacamento de la Prefectura Naval. Una vez allí, Iván percibió que trajeron a un chico al que reconoció como Ezequiel, lo metieron en el móvil en el que estaba él y lo hicieron sentar encima suyo. El móvil retomó nuevamente su marcha, sin poder reconocer qué recorrido hacían ya que aún tenían sus cabezas tapadas. Varios minutos más tarde el móvil se detuvo y lo hicieron descender tanto a él como a Ezequiel. Fue recién en este momento que les sacaron las capuchas de la cabeza y pudieron ver que estaban detrás de la fábrica conocida como PEPSI, y a orillas del Riachuelo. De acuerdo a los testimonios de las víctimas, fueron atacados por los Prefectos con golpes de puño y mediante el uso del bastón en la cara y en todo el cuerpo, desde el momento en que fueron interceptados, así como durante el trayecto que va desde donde los levantaron al destacamento de Prefectura y desde este punto hasta la zona del Riachuelo. Ya en la zona del Riachuelo, Iván y Ezequiel fueron obligados a bajar de los móviles, los tiraron al piso y, aún esposados, los siguieron agrediendo. En ese momento, uno de los Prefectos sacó un cuchillo y se dirigió a Iván, diciéndole que era carnicero, mientras se lo pasaba por el cuello. En ese momento uno de los uniformados de Prefectura tomó a Iván y lo tiró al piso. Lo colocó boca abajo y le apoyó un arma de fuego sobre su boca mientras le refería “DALE UN BESO A MI PISTOLA” (SIC), “TE VOY A MATAR” (SIC).

Luego, obligaron a Iván a que se siente mientras un uniformado que manipulaba un arma de fuego se la pasaba por ambas rodillas a la vez que le preguntaba “¿Dónde QUERÉS EL TIRO? ¿EN QUÉ RODILLA?” (SIC), para luego comenzar a saltarle en la espalda. En simultáneo, un grupo de Prefectos que estaban a su alrededor comenzaron a pegarle con el bastón sobre sus piernas, mientras los insultaban tanto a Iván como a Ezequiel.⁹

Los efectivos de Prefectura Naval también obligaron a Iván y a Ezequiel a desnudarse, mientras les decían cosas como “HACE CALOR. ¿NO QUIEREN NADAR? ¿SABEN NADAR?” (SIC). Aclaramos que estaban en una zona aledaña a un río. A continuación, a Iván lo apoyaron sobre una baranda que había en el lugar. Mientras tanto, a Ezequiel le quitaron las esposas de una de sus manos y lo ataron a un poste o viga que había en el lugar, sin dejar de agredirlo. También lo obligaron a hacer sentadillas y flexiones de brazos, para finalmente quitarle las esposas y gatillarle en la cabeza en dos oportunidades. El primer disparo no salió, pero el segundo fue dirigido hacia su rostro a pocos centímetros de distancia, y le rozó el cuello. Este disparo fue escuchado por Iván en un momento que no tenía a la vista a Ezequiel, por lo que supuso que lo habían matado. Segundos más tarde un Prefecto se acercó a Iván, lo hizo arrodillar y le colocó un arma de fuego en la nuca refiriéndole “AHORA TE TOCA A VOS, TE MATO Y NO TE VA A RECLAMAR NADIE” (SIC), momento en que los uniformados los despojaron tanto a él como a Ezequiel de todas sus pertenencias. Por último, volvieron a apuntar a Iván con el arma de fuego sobre su espalda mientras le decían “CORRE O TE MATO” (SIC). Frente a esto, Iván y Ezequiel comenzaron a correr hasta perderlos de vista.

La noche del 4 de octubre Iván fue invitado a participar de una entrevista en el canal televisivo C5N junto con su familia. Allí, Iván explicó a miles de televidentes lo que les ocurrió a él y a Ezequiel la noche del 24 de septiembre y madrugada del 25, cuando efectivos de la Policía Federal Argentina los detuvo arbitrariamente y los entregó a un grupo de efectivos de la Prefectura Naval Argentina quienes luego los sometieron a fuertes golpizas y diversas amenazas y humillaciones. Cuando regresó del canal, un amigo fue a buscar a Iván para ir a jugar a la pelota. Luego de jugar, Iván regresaba a su casa caminando, acompañado por dos amigos, su padre y su tío. Cuando estaba por llegar a su casa, en la esquina, en la vereda de la Casa de la Cultura, vio a dos agentes de la Prefectura requisando a dos chicos, a quienes Iván no conocía. Además, había un tercer Prefecto que miraba quiénes pasaban por el lugar. Mientras los revisaban, uno les pegaba y les decía: “¿no viste la televisión, no viste que estamos denunciados?”. Iván quiso averiguar su nombre, pero éste no portaba identificación. Fue en ese momento que lo miró a Iván y le dijo: “¿qué me mirás?”, a lo que Iván le contestó: “yo soy el que habló en la televisión”. Entonces, el Prefecto contestó: “así que vos hablaste hijo de puta”, y comenzó a correrlo mientras le gritaba: “vení acá, vení acá”, agarrando su bastón mientras lo corría. El Prefecto siguió a Iván hasta que éste ingresó a su casa.

Cuando Iván ya estaba dentro de su casa, el Prefecto que lo había corrido hasta un par de segundos antes, se fue a buscar a su amigo Cristian, que se había quedado en la cuadra de enfrente. Ahí, el Prefecto lo agarró del cuello y lo apretó, preguntándole: “¿quién es ese gil?”. Al ver esto, toda la familia de Iván salió de la casa para socorrerlo, y cuando llegaron el Prefecto soltó a Cristian. La madre y los familiares de Iván comenzaron a discutir con el agente de Prefectura Naval, quien convocó a la Gendarmería Nacional y a la Policía Federal.

Luego de que se empezara a juntar gente, todos los efectivos de las fuerzas se fueron del lugar, excepto por dos Prefectos. Iván pudo identificar que uno de los patrulleros que fue al lugar tenía patente “ORW-420”, al que posteriormente, durante la madrugada, vio pasar aproximadamente 4 veces por la puerta de su casa. Los agentes que estaban adentro lo miraban y se reían de él.

La denuncia penal recayó en la Fiscalía de Distrito de Nueva Pompeya y Parque de los Patricios, a cargo de los fiscales Adrián Giménez y Marcelo Munilla Lacasa. El juzgado interviniente es el Juzgado Nacional Criminal y Correccional de Instrucción Nº 6, a cargo de María Gabriela Lanz. El 17 de septiembre se decretó el procesamiento de varios prefectos y la falta de mérito a otros. A partir de las denuncias de La Garganta Poderosa, organización social con presencia en el barrio, el CELS tomó intervención en el caso, patrocinando a las víctimas. El 29 de noviembre fue confirmado el procesamiento de seis prefectos por estos hechos¹⁰.

El Ministerio de Seguridad de la Nación reaccionó tardíamente, anunciando diez días después de los hechos que los siete prefectos que habían sido identificados serían expulsados de la fuerza.

Tentativa de homicidio de Lucas Cabello por un efectivo de la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas Cabello, un joven de 20 años, fue herido por Ricardo Ayala, oficial de la Comuna 4 de la Policía Metropolitana, el 9 de noviembre de 2015 en el barrio porteño de La Boca. Cabello recibió tres balas disparadas a corta distancia que impactaron en el bazo, los testículos y la nuca, y una quedó alojada en la médula, lo que le provocó una cuadriplejía irreversible. Desde la Policía Metropolitana señalaron que había sido un tiroteo, pero los testigos sostuvieron que Cabello no estaba armado y que vieron cómo Ayala disparó dos veces mientras la víctima estaba en el suelo.

La versión oficial -difundida por quien era la vicejefa de Gobierno de la CABA y actual gobernadora de la provincia de Buenos Aires María Eugenia Vidal y el entonces ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, Guillermo Montenegro- sostuvo que Ayala había intervenido porque estaba ocurriendo una situación de violencia de género y en esas circunstancias Cabello lo apuntó con un arma. Sin embargo, como se confirmó después, Cabello no era la persona sobre la que pesaba una restricción judicial por violencia contra una mujer y no se encontraron indicios de que estuviera armado. Ayala quedó detenido en la Comisaría 24 de la Policía Federal Argentina (PFA) y tomó intervención la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN).

El 11 de noviembre, Ayala fue por el Juzgado de Instrucción nº 35, ante quien sostuvo que los disparos habían sido en defensa propia y que Cabello tenía un arma. En el lugar había tres vainas servidas calibre 9 mm, pero no se halló tal arma, y las declaraciones de Ayala no coincidieron con los testimonios de los testigos que presenciaron los últimos disparos. El 26 de noviembre Ayala fue procesado por el delito de “homicidio en grado de tentativa agravado por su condición de miembro de una fuerza de seguridad con exceso en ejercicio de legítima defensa”, aunque se dispuso su inmediata libertad. La fiscalía y los abogados querellantes apelaron su liberación. A fines de diciembre, la Sala VI de la Cámara del Crimen revocó la decisión del juez Rappa por entender que no se trató de un caso de exceso en la legítima defensa. Al eliminar esta atenuante, el hecho se investiga como un homicidio doloso en grado de tentativa, por lo que se dispuso la detención del policía. A fines de enero de 2016, la Cámara Nacional de Casación Penal confirmó esta decisión. Se aguarda la realización de un juicio oral para comienzos de 2017.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Luciano Arruga: caso de desaparición forzada antecedida por hostigamiento policial y torturas

Luciano Arruga permaneció desaparecido por más de cinco años. Su familia denunció formas diversas de hostigamiento policial por lo que la participación de la policía en su desaparición se sostiene como la hipótesis central. Luciano fue visto por última vez la madrugada del 31 de enero de 2009, a unas pocas cuadras de su casa en Lomas del Mirador. Ante su desaparición, la denuncia realizada por su madre, Mónica Alegre, apuntó a los policías de la zona, dado que él venía sufriendo en forma sostenida amenazas y distintas formas de violencia por parte de agentes de la Policía de la provincia de Buenos Aires. En mayo de 2015, luego de un proceso judicial de 6 años, el oficial de la Policía Bonaerense Julio Diego Torales fue condenado a diez años de prisión por haber sido responsable de torturar a Luciano Arruga cuatro meses antes de su desaparición, cuando estuvo detenido en el Destacamento de Lomas del Mirador.¹ Esta condena fue confirmada por el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires el 11 de febrero de 2016. Si bien la fiscalía tardó

¹ Ver información en: <http://cels.org.ar/comunicacion/index.php?info=detalleDoc&ids=4&lang=es&ss=46&idc=1937>

casi 5 años en elevar la causa a juicio, y a pesar de que había calificado los hechos como "severidades", el impulso de la familia como particulares damnificados permitió que se cambiara la carátula a tortura y que se llegara a determinar la responsabilidad penal de este policía en los hechos.²

PROVINCIA DE SANTA FE

Desapariciones en la ciudad de Rosario

Franco Casco, de 20 años, desapareció el 7 de octubre de 2014 después de haber estado alojado en calidad de detenido por "resistencia a la autoridad" en la comisaría 7° de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Su cuerpo sin vida apareció sumergido en el Río Paraná el 31 de octubre de ese mismo año. Está corroborado por las pericias medicas realizadas que Franco fue sometido a una golpiza cuando se encontraba detenido. Los funcionarios de la policía de Santa Fe aseguran que fue liberado de la comisaría 7° el mismo 7 de octubre y que Franco se dirigió a la estación de tren de Rosario para regresar a su domicilio en el conurbano de Buenos Aires. Sin embargo, Franco fue detenido y, presumiblemente, liberado, sin darle intervención a un defensor oficial ni a un magistrado judicial. Los libros administrativos de la Comisaria y los registros de ingresos y egresos de detenidos poseían evidencias de haber sido adulterados. En la celda donde estuvo detenido se encontraron rastros de sangre y restos de cuerda compatibles con aquella que se halló en las extremidades del cuerpo de Franco. En agosto de 2015 la causa pasó al fuero federal para que se investigue una eventual desaparición forzada de personas seguida de muerte y se le realizó una nueva autopsia al cuerpo para complementar una primera autopsia defectuosa. A la fecha de este informe aún no hay responsables individualizados.

Gerardo "Pichón" Escobar se retiró de la discoteca "La Tienda", ubicado en el microcentro de la ciudad de Rosario, el viernes 14 de Agosto de 2015, a las 05:45am. Según consta en el registro fílmico del local nocturno, el joven fue perseguido por personal de la discoteca -dos de ellos eran efectivos de la Policía de la Provincia de Santa Fe que cumplían funciones adicionales allí- y golpeado por estos. Luego de ello, el joven desapareció. Según testimonios, "Pichón" fue trasladado en un patrullero a la Comisaría 3°, móvil de dicha seccional que permanentemente se encontraba frente al local bailable. Allí, los policías lo alojaron en un calabozo y lo golpearon. EL 21 de Agosto de ese año, el cuerpo de Escobar fue hallado en adyacencias al Río Paraná. Por el hecho, cinco personas, entre ellas dos policías están imputadas por el homicidio del adolescente, sin embargo la línea investigativa que indica la permanencia de Escobar en la Comisaría 3° no fue indagada.

Valentín Reales de 15 años desapareció en noviembre de 2016. Dos meses antes de su desaparición el joven había denunciado a efectivos de la Comisaría 18 por torturas. Allegados a Valentín en los primeros días de diciembre aportaron datos a la investigación sobre su triste suerte indicando donde se habría enterrado su cuerpo luego de sufrir torturas. El allanamiento sobre el lugar fue dispuesto con demora por la fiscalía que además delegó su realización en el personal de la propia Comisaría 18 y la Policía d Investigaciones Provincial. Cuando la policía llegó al lugar se encontró con tierra removida y al escapar encontraron una zapatilla con restos de sangre de Valentín pero no su cuerpo. Al tomar conocimiento de los hechos desde la Cátedra de Criminología se interpuso una acción urgente ante el Comité de Desapariciones Forzosas de Naciones Unidas que recientemente ha solicitado al Estado Argentino que profundice la investigación y que se caratulen los hechos como desaparición forzada. Debemos destacar que el personal de la Comisaria que estaría involucrada en esta última desaparición es el mismo personal involucrado en el hostigamiento a Brian

² Ver mayor información en:

<http://cels.org.ar/comunicacion/index.php?info=detalleDoc&ids=4&lang=es&ss=46&idc=1994>

Fernández, otro joven de 15 años torturado en repetidas ocasiones por la Comisaría 18. Por ese caso la Comisión Interamericana dispuso otorgar una medida cautelar a su favor del niño y su familia en el año 2016 (MC-715-15). A pesar de esa medida, los hostigamientos continuaron y en noviembre se produjo la desaparición de Valentín.

Alejandro Ponce

Alejandro Ponce, de 23 años, y su hermano Luis fueron perseguidos por seis efectivos de la Policía de la Provincia de Santa Fe por el Parque España de la ciudad de Rosario, el día viernes 30 de Octubre de 2015. Según el parte policial, la persecución se inició a partir de una denuncia realizada por dos adolescentes que supuestamente habían sido robados por estos dos. La huida finaliza cuando los jóvenes se arrojan desde un muelle al Río Paraná. Cuando los policías llegan al lugar, agreden a los chicos arrojándoles piedras y hostigándolos. Alejandro, quien no sabía nadar, recibe el golpe de una piedra en la cabeza y se hunde. Uno de los oficiales le dice “dale, ahogate hijo de puta”. Cuando su hermano pregunta por él, los policías que lo detuvieron le dijeron que se había escapado nadando. Horas después su cuerpo fue encontrado flotando en las aguas del río Paraná.

Roberto Martelón

El 11 de Diciembre de 2015, Roberto Martelón salió de su casa con un bolso de ropa para vender de forma ambulante. En un momento de su recorrido habitual se detiene en cercanías de calle Canals y San Martín y comienza a orinar detrás de un árbol. En ese instante una vecina del lugar lo observa y llama al 911. Sin conocer esta comunicación, Roberto se traslada hacia el bar de la estación de servicios ubicada en la intersección de calles Uriburu y San Martín, donde es abordado presuntamente por personal de la Comisaría 15° quien lo detiene por la denuncia realizada por la mujer. En la seccional Roberto fue alojado solitariamente en un calabozo y en perfecto estado de salud según consta en los informes del médico policial. El informe policial indica que al momento de otorgarle la libertad, la víctima es hallada golpeada y su cuerpo estaba convulsionando. De este modo, es derivado hacia dos hospitales que no lo reciben por no contar con equipamiento de control y diagnóstico a los fines de chequear su estado. Finalmente es recibido en el Hospital de Emergencias Clemente Alvarez, lugar donde es ingresado en estado de coma y con politraumatismos severos. El 26 de Diciembre fallece a raíz de los golpes recibidos en la Comisaría. El Fiscal del Ministerio Público de la Acusación, Dr. Ademar Bianchini, jamás investigó el caso. Al día de la fecha **no existen imputados** por el homicidio de Roberto Emilio Martelón, más allá de que el encargado de la investigación tiene sobradas puestas para atribuirle el delito a los oficiales de la Comisaría 15.

Grave persecución policial y lesiones a Brian Fernández, de 15 años, por la policía de la Provincia de Santa Fe

El 22 de Agosto de 2015, Brian Fernández de 15 años, recibió una serie de disparos por la espalda ejecutados desde el techo de una casa por parte un ex policía de la Provincia de Santa Fe. Las actuaciones judiciales que deberían investigar estos hechos no han tenido trámite alguno y el ex policía ni siquiera ha sido imputado. Luego de la denuncia, Brian y su familia comenzaron a recibir represalias. Brian permaneció dos meses internado y perdió movilidad por las secuelas de las lesiones sufridas. El 23 de Diciembre de 2015, la policía local ingresó sin orden judicial en la casa de Brian y se lo llevó detenido conjuntamente con su madre. A pesar de su edad estuvo detenido en la Comisaría sin contacto con un abogado y sin que se diera aviso a la Secretaria de Niñez. Estuvo privado de libertad unas doce horas siendo liberado por la tramitación de un Habeas Corpus. El 16 de Enero de 2016 no sólo es detenido por el mismo personal policial sino que además le ejecutan con una escopeta varios disparos que impactan en su cuerpo, lo amenazan de muerte y que cuando cumpla 16 le iban a armar una causa con la anuencia de las autoridades judiciales. Brian cumple 16

años y pocos días después el 28 de Abril de 2016 es detenido nuevamente a las 8 hs por el mismo personal policial acusado de un supuesto robo. Es golpeado, trasladado a la Comisaria 18 donde fue colgado de los brazos por un tiempo aproximado a 3 horas. Recién fue comunicada su detención al Juzgado de Menores a las 9 hs de la noche. A partir de ese momento es alojado sin recibir comida en el IRAR. Al día siguiente es trasladado al Juzgado de Menores. En ese lugar lo atiende una asesora de menores que depende del Procurador ante la Corte de la provincia y le dice que le convenía hacerse cargo de los hechos, no denunciar la tortura porque la jueza estaba de mal humor y que si le hacía perder tiempo lo dejaría preso. Finalmente es liberado y se lo coloca bajo vigilancia de la misma policía de la Comisaria 18 que lo viene hostigando.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Detención arbitraria y abusos a A.V. (22 años)

A.V., un joven de 22 años oriundo de la provincia de La Pampa, se encontraba en la ciudad de Córdoba de vacaciones. El 18 de mayo de 2016 fue abordado en la calle por efectivos policiales que estaban realizando un operativo en el barrio Nueva Córdoba. Le solicitaron el documento de identidad, que el joven no llevaba consigo, por lo que les exhibió una fotografía de su pasaporte que tenía almacenada en su teléfono celular. En ese momento los policías le quitan el celular y le exigieron que además les entregue su billetera. Ante los reclamos del joven, lo golpearon fuertemente, lo esposaron y lo subieron a un móvil policial, donde forcejeó con los efectivos que le querían colocar una soga o elemento similar alrededor de su cuello. A.V. perdió el conocimiento y cuando despertó estaba en una celda de la Comisaría 4°, donde se le informó que estaba incomunicado. Luego fue trasladado a una unidad penal. Fue liberado 3 días después y se le inició una causa penal por “resistencia a la autoridad” y “daños agravados” por supuestas agresiones a los efectivos policiales.

Durante los 3 días que duró la detención, su familia no fue avisada de su paradero. El 23 de mayo, A.V. formuló una denuncia ante el titular de la Procuraduría de Violencia Institucional dependiente de la Procuración General de la Nación, Miguel Palazzani, que fue luego remitida al poder judicial de Córdoba. A la fecha se encuentra a la espera de asignación del Fiscal que habrá de intervenir en la investigación. A.V. se presentará como querellante en la causa. El caso muestra cómo las facultades policiales de detención para averiguación de identidad derivan en la práctica situaciones de abuso, extorsión y otras expresiones más graves de la arbitrariedad policial.